



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 271 -2023-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 15 NOV. 2023

VISTOS:

El Informe N°2529-2023-GRAP/07.04 de fecha 25/10/2023, INFORME N°4107-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 17/10/2023, Informe N°063-2023-GR/APURIMAC/GRI/SOBRAS/RO/DEHL/META-003 de fecha 17/10/2023, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Con fecha 11/07/2023 se suscribió el Contrato Directoral Regional N°566-2023-GR.APURIMAC/DRA con Katherine Estela Milagros Soto Huamanñahui derivado del Procedimiento de Selección adjudicación Simplificada N°67-2023-GRAP-1 para la Contratación del Servicio de Alquiler de Excavadora sobre Oruga a todo Costo (Maquina Seca) para el Proyecto **"Mejoramiento del Servicio de Protección y Gestión de Riesgos contra Inundaciones en 3.240 km del Cause del rio Chalhuanca, Distrito de Chalhuanca, Provincia de Aymaraes de la Región Apurímac"**, por el monto de S/249,750.00 y con un plazo de ejecución de la prestación de 168 días calendarios, o hasta agotar el total de horas maquina contratadas (lo que ocurre primero) iniciando al día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

Que, mediante Informe N°055-2023-GR/APURIMAC/GRI/SOBRAS/RO/DEHL/META-003 de fecha 05/10/2023 la residencia de obra, informa sobre la paralización de los trabajos realizados por la maquinaria Excavadora Hidráulica, por incumplimiento de las características mecánicas ofertadas, los cuales han sido verificadas por el mecánico especialista del SEM, y según el reporte del sub Gerente de Servicio de Equipo Mecánico, por lo que a fin de evitar la paralización del avance físico del proyecto, principalmente de las partidas que viene realizando dicha maquinaria que forman parte de la ruta crítica y evitar conflicto sociales en el futuro, requiere se comunique al proveedor el cambio de la maquinaria por otra maquinaria de iguales o mejores características dentro de un plazo de 03 días hábiles, bajo apercibimiento de resolver el contrato en caso de incumplimiento.

Que, mediante Carta Notarial N° 065-2023-GR.APURIMAC/DR.ADM con fecha 11/10/2023 la Dirección Regional de Administración, notifico a la contratista Katherine Estela Milagros Soto Huamanñahui a la dirección electrónica autorizada: sotokar@hotmail.com por la cual se solicita el cumplimiento de sus obligaciones contractuales según orden de servicio N°002045-2023 debido a que dicha contratista estuvo operando con una maquinaria: Excavadora Sobre Oruga, Marca_Komatsu Potencia:260 HP Modelo PC-300LC-7EO año de Fabricacion:2015, con

Página 1 de 4



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

capacidad de cucharón: 2.1 M3 teniendo en cuenta que el plazo de ejecución es de 168 días calendario, computados a partir del día siguiente de perfeccionado el contrato, se les requiere, a fin que en el plazo de 03 días de recepcionado la carta notarial, cumpla con efectuar el cambio de otra maquinaria de iguales o mejores características a la ofertada, bajo apercibimiento de resolver el contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales.

271

Que, mediante Informe N°4107-2023-GRAP-GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 17/10/2023 la sub Gerencia de Obras, en referencia al Informe N°063-2023-GR/APURIMAC/GRI/SGOBRAS/RO/DEHL/META-003 del residente de obra, el cual se desprende: "Que con fecha 05/10/2023 la residencia de obra, remite el informe N°055-2023-GR/APURIMAC/GRI/SGOBRAS/RO/DEHL/META-003, comunica la paralización de la Orden de Servicio N°2045-203, por incumplimiento de características mecánicas ofertadas (...). A través de la notificación de la Oficina de Abastecimientos y la Carta Notarial emitida y notifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista.

Finalmente, se toma la decisión de resolver el contrato, ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, en cuanto al cambio de la maquinaria la cual no es acorde con la maquinaria ofertada según bases del proceso, y los cuales son sustentados según la cláusula Décima Tercera - Resolución de Contrato del Contrato Directoral Regional N°966-2023-GR.APURIMAC/DRA que indica lo siguiente: "(...) cualquiera de las partes puede resolver el contrato de conformidad con el numeral 32 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado el artículo 164 de su reglamento. De darse el caso la Entidad procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; también precisa que, cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados";

Que, el numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las causales por las cuales la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley de contrataciones del Estado, son:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, el numeral 165.4 del artículo 164 del acotado Reglamento, establece: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato";

El **Artículo 165** (Procedimiento de resolución de contrato) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, señala:



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Numeral 165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

a) *La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación.* (...)

b) *Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.*

Numeral 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

2.4 El numeral 168.5 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior."

El numeral 168.6. señala: "Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."

Que, de conformidad a los informes técnicos del área usuaria, la Contratista Katherine Estela Milagros Soto Huamanñahui, pese a las exigencias por parte del área usuaria, así como la solicitud de cumplimiento de obligaciones contractuales mediante la Carta Notarial N°065-2023-GR.APURIMAC/DR.ADM, el contratista no ha cumplido con la prestación objeto de la contratación hasta la fecha, al no haber cumplido con las características de la maquinaria ofertada, ni haber realizado el cambio con otra maquinaria de iguales o mejores características a la ofertada, lo cual viene causando atraso y perjuicio al proyecto.

Por tanto, de conformidad con el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a la Entidad resolver el contrato por causal de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, sin perjuicio de aplicar las penalidades que corresponde.

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR. APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, el **CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 966-2023-GR.APURIMAC/DRA**, por la causal de establecida en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la contratista **KATHERINE ESTELA MILAGROS SOTO HUAMANÑAHUI** por conducto notarial, en la dirección consignada en el contrato.

271

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, registrar la presente Resolución en el SEACE.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Instancia competente implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por la empresa contratista **KATHERINE ESTELA MILAGROS SOTO HUAMANÑAHUI** sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Regional Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimientos, Patrimonio y Margés de Bienes, Procuraduría Pública Regional, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MAG. ENVER ALLCCA RIMASCCA
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

